

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	48.211.918
	01 Agua	13.125.811
	02 Gas	3.945.918
	03 Combustible	2.808.107
	05 Productos alimenticios	1.481.630
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	33.730.061
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	00 Telefónicas	730.704.848
	01 Postales	114.324.480
	02 Telegráficas	7.251.670
Concepto 294.	Tributos.	
	02 Locales	10.947.739
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	09 Otros gastos diversos	41.937.740
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	06 Estudios y trabajos técnicos.	3.831.552
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio.	
	01 Locomoción	323.838.181
	02 Traslado	478.320.000
	03 Otras indemnizaciones	22.001.808
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios ante- riores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	30.406.139
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios ante- riores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	255.322.087
Total Servicio 04: Dirección General de la Guardia Civil		2.140.287.906

Servicio 05: Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 144.A «Centros e Ins- tituciones Penitenciarias» Obligaciones de ejercicios ante- riores:	
Concepto 291.	Reparaciones y conservación.	
	02 Edificios y otras construc- ciones	214.015
	03 Maquinaria, instalaciones y utilillaje	1.747.616
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	40.950.310
	03 Combustible	51.394.094
	06 Productos farmacéuticos	68.815.109

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	01 Postales	2.528.756
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	03 Jurídicos, contenciosos	3.000.000
	07 Oposiciones y pruebas se- lectivas	6.729.136
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	00 Limpieza y aseo	151.754
	06 Estudios y trabajos técnicos.	59.520.668
Concepto 299.	Otros gastos corrientes.	
	00 Transportes	52.089.127
	02 Otros conciertos de asisten- cia sanitaria	599.659.885
Artículo 46.	A Corporaciones Locales:	
Concepto 469.	Depósitos municipales, para atender obligaciones de ejer- cicios anteriores	27.764.682
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios ante- riores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.190.870
Total Servicio 05: Dirección General de Ins- tituciones Penitenciarias		915.755.922
Total créditos extraordinarios		8.956.161.394

26768 REAL DECRETO-LEY 28/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 11.509.761.347 pesetas para atender subvenciones a tipos de interés, en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan de subvenciones a tipos de interés en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, por importe de 6.323.806.834 pesetas; subvenciones a los gastos de constitución y funcionamiento de las organizaciones

de productores agrarios por importe de 2.950.740.824 pesetas; inversiones realizadas en virtud de convenios, por importe de 2.158.185.456 pesetas, y otros gastos por importe de 77.028.233 pesetas.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 11.509.761.347 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2.

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

El Presidente del Gobierno en funciones,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Servicio 01: Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 77. Concepto 771.	Programa 711.A «Dirección y Servicios Generales de Agricultura» A empresas privadas: Subvenciones a tipos de interés en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, correspondientes a ejercicios anteriores	6.323.806.834
Total Servicio 01: Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación		6.323.806.834

Servicio 06: Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 77. Concepto 779.	Programa 712.C «Mejora de la producción y de los mercados agrarios» A empresas privadas: Subvenciones a las organizaciones de productores agrarios correspondientes a ejercicios anteriores	2.950.740.824
Total Servicio 06: Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas		2.950.740.824

Servicio 08: Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 39. Concepto 392.	Programa 712.B «Sanidad Vegetal y Animal» Obligaciones de ejercicios anteriores: Intereses de demora	138.460
Total Servicio 08: Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria		138.460

Servicio 09: Secretaría General de Pesca Marítima

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29. Concepto 296.	Programa 712.H «Mejora de la estructura productiva y sistemas de producción pesqueros» Obligaciones de ejercicios anteriores: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. 10 Para la recogida, transporte y destrucción de artes de deriva	31.728.164
Total Servicio 09: Secretaría General de Pesca Marítima		31.728.164

**Servicio 23: Dirección General de Planificación
y Desarrollo Rural**

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 531.A «Mejora de la infraestructura agraria»	
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	3.683.938
Concepto 399.	Otros gastos financieros	15.562.800
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 690.	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.121.976.732
Concepto 691.	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	36.208.724
Total Servicio 23: Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural		2.177.432.194

**Servicio 24: Dirección General de Estructuras
y Mercados Pesqueros**

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 712.H «Mejora de la estructura productiva y sistemas de producción pesqueros»	
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	19.086.494
Artículo 47.	A empresas privadas:	
Concepto 471.	Subvenciones a la flota pesquera, por coste de carburantes líquidos, correspondientes a ejercicios anteriores	3.437.075
Concepto 472.	Indemnizaciones a los damnificados por la destrucción y prohibición de extracción de moluscos bivalvos, correspondientes a ejercicios anteriores	1.410.633
Artículo 48.	A familias e instituciones sin fines de lucro:	
Concepto 483.	Indemnizaciones derivadas del hundimiento del buque Urquiola, correspondientes a ejercicios anteriores	1.980.669
Total Servicio 24: Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros		25.914.871
Total créditos extraordinarios		11.509.761.347

MINISTERIO DE FOMENTO

26769 CIRCULAR 1/1997, de 13 de noviembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre utilización de números cortos para la comercialización de servicios en competencia.

El artículo 1.Dos.2.f) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, atribuye a la Comisión capacidad normativa para dictar instrucciones o circulares dirigidas a las entidades que operen en el sector, que serán vinculantes una vez hayan sido públicas en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de «salvaguardar la libre competencia en el mercado, en particular en lo que se refiere a la pluralidad de oferta de servicios, al acceso a las redes de telecomunicación por los operadores y a la interconexión de las redes y suministro de red en condiciones de red abierta; a la política de precios y de comercialización de los operadores de servicios, y en general a todas aquellas actividades que pudieran constituir prácticas contrarias a la libre competencia».

Solamente el operador dominante y el segundo operador disponen en la actualidad, como concesionarios de la explotación de la RTB, de los denominados números cortos, vinculados al servicio telefónico básico y a ciertos servicios de interés público.

La utilización en exclusiva por parte de dichos agentes del mercado de un recurso escaso y de gran eficacia comercial para desarrollar su política de ventas sitúa al resto de los competidores en una posición de desventaja relativa, que afecta a su capacidad para competir en igualdad de condiciones.

Esta utilización no se deriva, además, en el caso del operador dominante, de ninguna ventaja competitiva intrínseca, de tipo tecnológico o de servicio, del agente que la utiliza, sino simplemente del hecho de que hasta recientemente ha tenido la facultad de disponer la forma en que se asignaba la numeración a diferentes usos en razón de que ha sido la entidad concesionaria para la prestación en exclusiva del servicio telefónico básico, por lo que la situación actual supone una discriminación injustificada, que sufren todos los operadores de servicio de valor añadido, frente al operador dominante y sus filiales.

No es razonable ni posible, sin embargo, extender el uso de este tipo de números a la promoción y comercialización de los servicios de valor añadido de todos los operadores, con el fin de equilibrar la situación, y evitar la posición de desventaja relativa de los que hoy no se benefician de ellos, dado que no existía razón alguna para no asignarlos a la comercialización de cualquier otro bien o servicio en competencia o en monopolio. Además, dichos números son muy escasos.

La Directiva 95/62/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 13 de diciembre de 1995 impone, en su artículo 21, a los Estados miembros obligaciones tendentes a garantizar que los recursos de numeración se asignen de forma objetiva, no discriminatoria, proporcionada y transparente. Igualmente, la Directiva 96/19/CE de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE, en lo relativo a la instauración de plena competencia en los mercados de telecomunicación, refuerza la obligación a la que se hace referencia anteriormente.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.Dos.2.f) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y en el artículo 20 del Real Decreto 1994/1996, de 6 de